

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA  
EL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONA EL  
TÍTULO TERCERO BIS Y UN CAPÍTULO  
ÚNICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 BIS,  
RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES  
EN SU ORDEN, DEL CÓDIGO FISCAL  
MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO  
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
DEUDA PÚBLICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 24; y se adiciona el Título Tercero Bis y un Capítulo Único, así como el artículo 53 Bis, recorriéndose los subsecuentes en su orden; todos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

*Primera.* Con Fecha 08 de Abril de 2022, se presentó durante la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 25 de agosto del año 1997 en el Periódico Oficial del Estado, la cual fue turnada a la comisión de Hacienda y Deuda Pública en fecha 25 de abril 2022 mediante número de oficio SSP/DGATJ/DATMDSP/502/22.

*Segunda.* Con Fecha 02 de Junio de 2025, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 del Código Fiscal Municipal, presentada por la Diputada Ana Belinda Hurtado Marín, misma que fue leída en la sesión de pleno próxima y turnada a la comisión de Hacienda y Deuda Pública en fecha 16 de Junio 2025 mediante número de oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1055/25.

*Tercera.* Que la Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Ana Belinda Hurtado Marín, se sustenta fundamentalmente en la exposición de motivos siguiente...

*El 25 de agosto del año 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Fiscal Municipal del Estado, en el cual se establecen las disposiciones para el pago de contribuciones. En este instrumento de orden jurídico se definen y desglosan los conceptos fiscales de los municipios, entre los que destacan los créditos fiscales, que no son otra cosa que las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir los municipios o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.*

*Para que los municipios puedan participar de manera efectiva en el sistema de coordinación fiscal del país, es necesario que se establezcan procedimientos claros y garantistas que permitan el cobro efectivo de contribuciones,*

*para que los gobernados puedan contribuir con el gasto público.*

*Así, en la búsqueda de lograr una mejor protección a los derechos humanos, es que a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que todas autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a interpretar y aplicar las normas jurídicas relativas a éstos favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas; buscando siempre que cualquiera de los actos, procedimientos o actuaciones de la autoridad, tengan como eje rector el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.*

*En el ámbito tributario, los derechos de los contribuyentes no sólo van ligados a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino a la protección de derechos conforme al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, el cual constituye un conjunto de normas sustantivas y procesales, así como, organismos y mecanismos de denuncia que en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en el continente americano, destacando entre los documentos base de dicho sistema, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en 1948 en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como “Pacto de San José”, suscrita en 1969 y sus protocolos adicionales.*

*Ante esta gran diversidad de derechos de los pagadores de impuestos y ante el deber que tenemos los legisladores de actualizar el marco normativo para que éste no contravenga los derechos humanos de nadie, es que presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual contraviene lo establecido por la fracción VI del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, ya que le da la responsabilidad al contribuyente de demostrar que si realizó el pago de la contribución, lo que es totalmente ilegal debido a que las dependencias públicas que intervengan dentro de sus facultades en el cobro de una contribución, tienen la obligación del resguardo de la misma, velando en todo momento por los derechos del contribuyente.*

*El precepto legal citado de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, establece que son derechos generales de los contribuyentes el no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.*

*Por su parte el actual artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece textualmente que: “Las personas obligadas al pago de contribuciones, deberán conservar por el término de cinco años la documentación comprobatoria del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el domicilio que para al efecto manifiesten; asimismo, estarán obligadas a proporcionar a las autoridades fiscales competentes, la documentación que estén obligados a conservar.”*

*La redacción de dicho numeral al darle la responsabilidad al contribuyente de demostrar que si realizó el pago de la contribución contraviene claramente lo dispuesto por la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.*

*Es por ello que en pro de colaborar en el mejoramiento de la relación del fisco con el contribuyente, estimo conveniente presentar esta iniciativa, la cual además permitirá evitar que la autoridad quiera volver a cobrar el impuesto al contribuyente, e incluso hacerlo pagar recargos cuando haya extraviado su comprobante de pago.*

*Mi propuesta tiene sustento en el criterio jurisdiccional 49/2016 aprobado en la 8va. Sesión Ordinaria de la Segunda Sala Regional Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, [1] en el que se establece que la autoridad no puede dentro del procedimiento de revisión requerir al contribuyente revisado documentación e información que la dependencia ya tiene en su poder, como son copias fotostáticas de los pagos provisionales del ejercicio que se revisa.*

*En palabras más sencillas lo que busco con esta iniciativa es proteger al contribuyente que por alguna razón perdió su recibo de pago, y al que la autoridad obliga a pagar nuevamente la contribución, incluso con multas.*

*Cuarta.* Que con fecha 09 de Abril del 2026, las diputadas y diputados que integramos este cuerpo colegiado, sesionamos de manera Ordinaria para desahogar el presente asunto en comentario.

*Quinta.* Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de dictamen, se arribó que:

El Congreso del Estado, es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, observando para el caso los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Hacienda y Deuda Pública, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen,

de conformidad con los artículos 64 fracciones I, III y XI, y 80 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, consideramos que la presente iniciativa es viable y procedente su dictaminación toda vez que contribuye a fortalecer los derechos de los contribuyentes que por la materia que nos ocupa es de gran trascendencia para la consolidación de la certeza de dichos tramites, sin embargo y durante su estudio esta comisión de dictamen de conformidad con el último párrafo del artículo 244, realizo ajustes de ampliación al presente dictamen para así derogar el artículo 24 y a su vez adicionar el Título Tercero Bis, un Capítulo único y un artículo 53 Bis, ya que si bien las iniciativas enunciadas en las consideraciones primera y segunda, pretendía que sea solo la autoridad emisora de la obligación de conservar el comprobante del pago de la contribución correspondiente sin embargo para no contravenir a las disposiciones establecidas en el código fiscal del estado así como en el artículo 30 del código fiscal de la federación es que se propone que la obligación de conservar de los documentos probatorios quede para ambos ya que con ello también garantizamos certeza al contribuyente a la hora de alguna aclaración sobre diversos supuestos que pueden surgir a la hora de hacer el pago o el cobro de dichas contribuciones.

Que una vez hecho los ajustes antes mencionados consideramos que en observación del principio pro homine, se ajustan al derecho más favorables para las personas por lo que esta comisión concluye que es procedente el presente dictamen, fundadas y motivadas las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 62 fracción XIV, 64 Fracción I, III, 80, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados Integrantes de la comisión de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Dictamen que contiene Proyecto de:

#### DECRETO

**Único. Se deroga el artículo 24; y se adiciona el Título Tercero Bis y un Capítulo Único, así como el artículo 53 Bis, recorriéndose los subsecuentes en su orden; todos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

...

*Artículo 24. derogado.*

...

Título Tercero Bis  
*De la Conservación Probatoria  
de las Obligaciones Fiscales*

Capítulo Único

*Artículo 53 Bis.* La documentación comprobatoria del cumplimiento de obligaciones fiscales deberá ser conservada por un plazo de cinco años por:

- I. Las dependencias públicas que, en el ámbito de sus atribuciones, intervengan en la determinación, administración o cobro de contribuciones; y,
- II. Los contribuyentes, en el domicilio fiscal que tengan registrado o en el que para tal efecto señalen.

La documentación a que se refiere el presente artículo deberá mantenerse disponible, íntegra y accesible para su verificación cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

...

TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 09 nueve días del mes de Abril de año 2026 dos mil veintiséis.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública;** Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*.









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)